



NUEVA CANARIAS

A LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILTRE.
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

**ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECLAMACIONES, ANTE EL PLENO,
CONTRA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE MOGÁN PARA EL EJERCICIO DE 2017.**

Isabel **SANTIAGO MUÑOZ** mayor de edad, concejala electa por la formación política Nueva Canarias y portavoz del grupo mixto, miembro de la oposición de este Ayuntamiento, 43.285.540-T, con domicilio a efectos de notificación en la Carretera General del Sur nº 37, Arguineguín, y en la condición que expresamos, ante usted comparecemos y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que publicado el pasado día 28 de diciembre de 2016, en el Boletín Oficial de la Provincia número 156, Anuncio por el que se somete a información pública por el plazo de 15 días el Presupuesto General del Ilte. Ayuntamiento de Mogán, tengo a bien en interponer **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, con fundamento en:

PRIMERO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2017, se aprecia un claro incumplimiento en los trámites de elaboración y aprobación del presupuesto. En este sentido indicar que se incumple con lo establecido en el artículo 168.4 del TRLHL, al no haberse remitido el presupuesto para su aprobación inicial al pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre. Este incumplimiento supone a su vez que se vulnera lo fijado en el artículo 169.2 del mismo cuerpo legal, por no tener aprobado de forma definitiva el presupuesto para el ejercicio 2017 antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.



q006754aa92f1110f2c07e13cb010d39p



NUEVA CANARIAS

SEGUNDO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2017, se aprecia un claro incumplimiento en los trámites de elaboración y aprobación del presupuesto. Desde el punto de vista de quien suscribe el presente, el presupuesto incurre en una clara vulneración de lo establecido en el artículo 17.1 lera L) y en su apartado 2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, entendiéndose que el proyecto de presupuesto, en sus bases de ejecución pasan por alto, el mandato que el legislador exige introducir en dicho documento. Es decir se omite en la elaboración, un aspecto, el de la participación ciudadana, que es de obligado cumplimiento.

El precepto invocado, del meritado cuerpo legal, que regula la participación ciudadana y la transparencia, dice uno de los medios a través de los cuales puede ejercerse la participación ciudadana lo representan los presupuestos participativos. Acto seguido, el apartado 2º determina lo siguiente: “Para garantizar la eficacia del derecho de participación de los vecinos en la actividad municipal, el reglamento que lo regula o **las bases de ejecución del presupuesto habrán de disponer lo necesario para permitir que los vecinos**, a través de las Juntas de Distrito, Consejos de barrio o sector, Consejos de participación ciudadana o asociaciones vecinales, **puedan formular programas de necesidades vecinales valorados** económicamente que, una vez aceptados por el órgano correspondiente de los citados, serán elevados al Área de Gobierno competente en materia de hacienda para su consideración **y, en su caso, integración en el presupuesto general de la corporación**”.

El mandato legal es claro, las bases de ejecución o el reglamento que lo regula (el de participación ciudadana no lo recoge), deben establecer estos mecanismos participativos. Es evidente que las bases de ejecución incumplen con el precepto invocado, por lo que nos encontramos ante una vulneración del procedimiento de elaboración del presupuesto pues no recoge en sus bases



q006754aa92f1110f2c07e13cb010d39p

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=q006754aa92f1110f2c07e13cb010d39p>



NUEVA CANARIAS

algo que debe estar si o si, ya que el reglamento municipal de participación ciudadana no lo hace.

Respecto de este mismo asunto, y para el caso en el que se desestime la alegación planteada, esta parte entiende que las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2017, concretamente la omisión del deber de incluir "si o si" lo establecido en el artículo 17. 2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, lesiona el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos. Este hecho, supone que el presupuesto incuriría en nulidad, pues el desarrollo normativo que realiza la ley de municipios de canarias del derecho a la participación pública, a través de la figura del presupuesto participativo, es susceptible de amparo constitucional. Las bases de ejecución del presupuesto, y por tanto el presupuesto incurrirían en el supuesto recogido en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sería nulo de pleno derecho.

TERCERO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2017, se aprecia un claro incumplimiento en los trámites de elaboración y aprobación del presupuesto, al omitir dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en relación con lo estipulado en el artículo 60.1 d) del TRLCSP.

Quien suscribe el presente entiende que el Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público, concretamente en su artículo 60.1.d) establece las diferentes prohibiciones que hace imposible que cualquier administración pública pueda contratar con aquellos que estén incurso en la casuística que recoge dicho precepto. Las diferentes resoluciones que son dictadas por los concejales para formalizar contrataciones no recogen que se haya dado cumplimiento a dicha obligación, por parte del órgano de contratación, que



q006754aa92f111012c07e13cb010d39p

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=q006754aa92f111012c07e13cb010d39p>



NUEVA CANARIAS

permita concluir con certeza que el Ayuntamiento de Mogán no contrata con empresas que se encuentren incursas en los supuestos que relata el meritado precepto.

Dada la realidad que opera en el Ayuntamiento de Mogán en la que se han dictado resoluciones por las que se formaliza la adjudicación de trabajos a alguna empresa con deudas con la seguridad social en ese mismo momento, pone de manifiesto la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece que: “Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales”, entendemos que las bases de ejecución, a la vista de los antecedentes expuestos deben introducir limitaciones y controles que incrementen las exigencias formales a cumplir en la tramitación de contratos menores tales como, limitar la contratación a 18.000,00€ por cif al año, prohibir la reiteración de contratos menores a una misma empresa año a año, y aclarar que no está incurso en ninguna causa de las fijadas en el artículo 60.1 d) del TRLCSP.

CUARTO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2017, se aprecia un claro incumplimiento en los trámites de elaboración y aprobación del presupuesto. Las bases de ejecución del presupuesto incurren en una clara “omisión” del contenido fijado en el Real Decreto nº 462/2002 de 24 de mayo, concretamente en su artículo 12 en el que se fijan criterios para el devengo y cálculo de dietas. En dicho precepto, concretamente en su apartado 3º, en la que se regulan las comisiones cuya duración sea superior a las 24 horas, se fijan los límites y los porcentajes que se aplicarán sobre el 100% de la cuantía a percibir. Por ello entendemos que las bases de ejecución de presupuesto deberían incluir el contenido de dicho precepto.



q006754aa92f111012c07e13cb010d39p

La autenticidad de este documento puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?csv=q006754aa92f111012c07e13cb010d39p>



NUEVA CANARIAS

QUINTO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2016, se aprecia una omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Ayuntamiento de Mogán en virtud de precepto legal. **El artículo 26.1, letra c) de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local**, obliga a los municipios de más de 20.000 habitantes a “PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE PROTECCIÓN CIVIL”, además de lo dicho, este precepto debe ser tenido en consideración en relación con el **artículo 1.2 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil**, que establece que Protección Civil es un **Servicio Público** en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas [...] y con el **artículo 8.3 del Real Decreto 407/1992 de 24 de abril por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil**, que determina las competencias de las administraciones locales en lo que a dicho servicio se refiere.

Dicho esto, concluimos que el presupuesto municipal **NO RECOGE CONSIGANCIÓN PRESUPUESTARIA SUFICIENTE** para la correcta prestación del mencionado servicio público obligatorio.

SEXTO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2017, se aprecia una insuficiencia de ingresos previstos en las partidas denominadas “TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA” y “TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO-DEPURACIÓN”, debido a que no se recogen los ingresos por la prestación de dicho servicio en la Urbanización de Puerto Rico, recepcionada por el Ayuntamiento de Mogán, y responsable, por lo tanto, del mantenimiento de todas las conducciones del agua de abasto público, en cumplimiento de sus obligaciones legales al amparo



q006754aa92f111012c07e13cb010d39p

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=q006754aa92f111012c07e13cb010d39p>



NUEVA CANARIAS

del **artículo 26.1, letra a) de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local**. El acta de recepción, firmada por el anterior Alcalde, en representación del Ayuntamiento el 11 de octubre de 2005, deja meridianamente claro, que dicho mantenimiento es asumido, por el Ayuntamiento, así como los trabajadores adscritos a dicho servicio. En este sentido, debemos hacer referencia, a la carta dirigida por el anterior alcalde, a la entidad Puerto Rico S.A, el 27 de enero de 2012, con número de registro de salida 590, en la que pone en conocimiento de la meritada entidad que el 30 de enero de 2012, expira el plazo de la prórroga otorgada, para la prestación del servicio de abastecimiento de agua en el ámbito de la urbanización de Puerto Rico, así como que el Ayuntamiento es el titular del servicio público de agua. Dice además, a principios del 2012, que está ultimando un expediente de contratación, con el objetivo de prestar dicho servicio público de abastecimiento de agua en todo el término municipal. Así las cosas, debemos hacer referencia al acuerdo plenario de fecha 20 de noviembre de 2014, en virtud del cual el pleno acuerda que sea la entidad Puerto Rico S.A, quien siga prestando el servicio, hasta que el Ayuntamiento asuma la gestión directa del mismo. Esto se hace, sin establecer ningún tipo de sistema por el que los ingresos que obtenga dicha entidad mercantil, lleguen en porcentaje alguno a esta administración, y le permita aminorar el gasto que tiene que asumir a la hora de realizar el mantenimiento de las instalaciones.

En definitiva, entendemos, que esta situación, genera un claro desfase, (perjudicial a los intereses municipales), entre lo que dice el presupuesto que va a percibir por dichas tasas, y el gasto real que tiene que asumir el Ayuntamiento, para garantizar el buen funcionamiento de dicho servicio.

SÉPTIMO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2016, se aprecia una omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Ayuntamiento de Mogán en virtud de



q006754aa92f111012c07e13cb010d39p

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?cs=q006754aa92f111012c07e13cb010d39p>



NUEVA CANARIAS

precepto legal. **El artículo 22.2, letra l) de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local**, establece como una de las competencias del Pleno, la aprobación de la relación de puestos de trabajo. Dicho esto, es evidente que en el presupuesto previsto para el 2016 no existe **PARTIDA ALGUNA CON CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SUFICIENTE** para la realización de la relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mogán (RPT).

OCTAVO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2016, se aprecia una omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Ayuntamiento de Mogán en virtud de precepto legal. **Los artículos 25 y 26 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local**, obliga a los municipios de más de 20.000 habitantes a prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales. Se aprecia en el presupuesto la inexistencia de crédito presupuestario alguno para acometer la ampliación de la depuradora de Playa de Mogán, que se encuentra colmatada.

NOVENO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2017, se aprecia una omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Ayuntamiento de Mogán, en virtud del acuerdo plenario de fecha 10 de octubre de 2014. En dicha sesión plenaria, se acordó el inicio de la ejecución del plan municipal para la eliminación de las barreras urbanas y arquitectónicas en los espacios y edificios públicos de Mogán. Pues bien en el presupuesto para el 2017, se omite crédito suficiente y necesario para dar cumplimiento a dicho acuerdo plenario.



q006754aa92f111012c07e13cb010d39p

La autenticidad de este documento puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?csv=q006754aa92f111012c07e13cb010d39p>



NUEVA CANARIAS

DÉCIMO.- El Plan Estratégico de subvenciones incluido en el presupuesto para el ejercicio 2017 incurre, desde el punto de vista de la dicente, en una clara vulneración de los principios más elementales en materia de contratación, y es que recoge en la aplicación presupuestaria 341.480.00 la concesión de una subvención nominativa por importe de 40.000,00€ a una empresa privada, al amparo de un convenio. En este sentido, debemos remitirnos al art.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se determinan los negocios y contratos excluidos del ámbito de aplicación del meritado cuerpo legal. En base a este precepto, y a lo que aparece relatado en el plan estratégico de subvenciones, el convenio se suscribe con una empresa para llevar a cabo un evento deportivo. De esta descripción, es fácil concluir que no nos encontramos ante uno de los supuestos incluidos en el art. 4 del TRLCSP, por lo que se hace imposible de conceder una subvención nominativa a una empresa privada, para lo que es en realidad la prestación de un servicio. Entendemos que nos encontramos ante un actuación ilegal, que trata de evitar la aplicación del TRLCSP, pues este convenio es en realidad un contrato de servicios descrito en el art. 10 de dicho cuerpo legal.

Esta subvención nominativa a una empresa privada, rompe radicalmente, con el art. 1 del TRLCSP, pues impide que se desarrolle y ejecute una actuación administrativa conforme a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.



q006754aa92f1110f2c07e13cb010d39p

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?csv=q006754aa92f1110f2c07e13cb010d39p>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN	17/01/2017 13:57



NUEVA CANARIAS

Este hecho, supone que el presupuesto incuriría en nulidad, pues el contenido del art. 1 antes expresado recoge aspectos consagrados en nuestra norma fundamental y por tanto susceptible de amparo constitucional. Por tanto el presupuesto incurre en el supuesto recogido en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sería nulo de pleno derecho.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS, que tenga por presentado este escrito, se digne admitirlo para que en virtud y en atención a lo manifestado por medio del mismo acuerde tener por formulada **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, frente a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, siendo así que sea anulado el acuerdo aprobatorio y modificado por aquel otro que contemple las correcciones según lo establecido en el presente.

En Mogán a 17 de enero de 2017

La concejal.

Isabel L. Santiago Muñoz



q006754aa92f1110f2c07e13cb010d39p

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=q006754aa92f1110f2c07e13cb010d39p>